

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 1 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETO: Definir los principios y reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano-CCPA, para asegurar el derecho de asociación de forma voluntaria, libre, espontánea y auténtica de los comerciantes que hayan cumplido estén cumpliendo los deberes de comerciantes.

ARTICULO 2. CONCEPTO: Afiliado es el comerciante y/o empresario (persona natural o persona jurídica) matriculado en Registro Mercantil que voluntariamente solicita la afiliación previa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRAN EL PROCESO DE AFILIACION: Son compromisos básicos de los afiliados los siguientes:

1. **Principio de Buena fe**, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
2. **Principio de Lealtad**, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
3. **Principio de Legalidad**. El proceso de afiliación a la CCPA se rige por las reglas contenidas en el marco legal integrado por normas legales, estatutarias y reglamentarias, promulgadas por los órganos competentes para regular la materia.
4. **Principio de Responsabilidad**, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.
5. **Principio de Compromiso**, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva con derecho a elegir y ser elegido
6. **Principio de libertad**. La decisión del comerciante matriculado de afiliarse a la CCPA, debe ser voluntaria y espontánea, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa que vicie el consentimiento y manifestación del ánimo de asociación.
7. **Principio de Publicidad**. La administración de la CCPA divulgará a través de su sitio web, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso de afiliación a la CCPA.
8. **Principio de Transparencia**. El comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a la CCPA y que de manera voluntaria, libre y espontánea ejerza su derecho de afiliación e inicie el proceso de afiliación, deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida por la CCPA, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

ARTICULO 4. NATURALEZA DEL DERECHO DE AFILIACION. El régimen de afiliados de las cámaras de comercio es de naturaleza privada, esto corresponde a la esfera del derecho privado colombiano, regulado por el Código de Civil Colombiano.

PARAGRAFO. Competencia: las controversias que puedan surgir sobre las decisiones de la administración de la CCPA o del comité de afiliación, son competencia de la jurisdicción Ordinaria Civil, de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano. Lo anterior sin perjuicio de las facultades legales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 2 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

CAPITULO II

CONDICIONES PARA ADQUIRIR LA AFILIACION

ARTICULO 5. CARACTERÍSTICAS DE LA AFILIACIÓN:

1. La afiliación constituye un status especial que distingue al empresario respecto de los demás matriculados en la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano.
2. El afiliado goza de las prerrogativas especiales que le otorga la Ley, los Estatutos de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano y el Reglamento de Afiliados.

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN: Podrán ser afiliados a Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTICULO 7. CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 3 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

ARTICULO 8. TRÁMITE PARA LA AFILIACIÓN

1. Diligenciar el formato de solicitud dirigido a la Entidad.
2. La entidad verificará el cumplimiento de requisitos para ser afiliado.
3. El Comité de Afiliados verificará las solicitudes y profiere actas de aprobación de afiliación.
4. Dicha decisión se notificara al nuevo afiliado mediante comunicación emitida por la Entidad.

PARÁGRAFO: En el caso de la renovación de la afiliación, ésta se hará directamente en caja en el momento de renovación de la matrícula mercantil dentro del plazo establecido por la Ley.

ARTICULO 9. DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

ARTICULO 9.1 DERECHOS DEL AFILIADO: Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
5. Acceder a las bases de datos de afiliados gratuitamente, cumpliendo con lo exigido por la Ley.
6. Gozar de descuentos especiales en capacitaciones, seminarios y eventos académicos organizados por la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano.
7. Contar con tarifa preferencial en el alquiler de salones de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano.
8. Ser beneficiario de convenios especiales generados para el servicio de los afiliados.
9. Contar con la publicación de sus datos principales en el Directorio Anual de Afiliados.
10. Participar en el Encuentro anual de Afiliados y demás actividades organizadas para los afiliados y sus familias.
11. Las demás que determine la Ley.

ARTICULO 9.2 DEBERES DEL AFILIADO: Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
5. Informar por escrito la renuncia voluntaria de la calidad de afiliado.

ARTICULO 10. DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN: La Junta Directiva fijará el valor de la cuota anual de afiliación, previo estudio efectuado por la Administración de la Entidad. El monto de afiliación cambiará cada año acorde al Artículo quince de la presente resolución.

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 4 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

ARTICULO 11. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio llevará un libro de registro, el cual contendrá al menos, los siguientes datos:

1. Nombre de la Persona Natural o Jurídica afiliada.
2. Nombre del Representante Legal.
3. Fecha de presentación de la solicitud, resolución de aceptación emitida por Presidencia Ejecutiva y fecha de la misma.
4. Fecha y número de la resolución que declara la cesación de efectos de la calidad de afiliado.
5. Las novedades especiales que se presenten durante su afiliación como suspensiones, sanciones, etc.

CAPITULO III MECANISMOS DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMO COMERCIANTE

ARTICULO 12. FORMULARIO DE ADMISIÓN: El interesado en ser parte de la “Red de Afiliados” deberá diligenciar el formulario denominado “solicitud de afiliación”, que deberá contener por lo menos los siguientes campos:

1. información general
2. Datos de contacto

Parágrafo. El aspirante, deberá presentar personalmente el formulario y colocar su huella.

ARTICULO 13. FIRMA DEL FORMULARIO: la firma del formulario por parte del interesado hará entender que las declaraciones allí contenidas se hacen bajo la gravedad del juramento y además presume que el comerciante conoce cada una de sus partes y acepta el presente reglamento de afiliados.

ARTICULO 14. REQUISITO 2- TENER MINIMO 2 AÑOS CONSECUTIVOS DE MATRICULADOS. La cámara de comercio realiza la verificación del historial del comerciante por medio de la base de datos, el historial de las matriculas y/o renovación del comerciante.

ARTICULO 15. REQUISITO 3- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL: El comité de Afiliación, Tomando como soporte la información registrada dentro de sus sistemas, podrá verificar el cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio del proceso de revisión, tales como visitas o solicitud de información adicional.

ARTICULO 16. REQUISITO 4- CALIDAD DE COMERCIANTE Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMO COMERCIANTE: la calidad de comerciante y el ejercicio del comercio se presumen por la inscripción en el registro mercantil Tomando como base la información registrada en nuestro sistemas; No obstante, el comité de afiliación en uso de sus funciones, podrá verificar en cualquier momento la existencia física de la empresa, el desarrollo del comercio y el cumplimiento de las obligaciones como comerciante mediante visitas aleatorias en las que

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 5 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

validará la existencia de la empresa y el desarrollo del comercio.

ARTICULO 17. VERIFICACION DE CONDICIONES PARA SER AFILIADO. El comité de calidad, haciendo uso de la tecnología, realiza la verificación por medio de la página web de cada entidad responsable de acreditar que las personas naturales o jurídicas no se encuentren en las circunstancias que se describen a continuación:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas; el comité de afiliación verifica mediante la obtención del certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría general de la Nación.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos; el comité de calidad visita el sitio web de la policía Nacional y verifica que la persona que realiza la solicitud de afiliación no haya estado en esta condición.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal; el comité de afiliación realiza mediante la solicitud del certificado de antecedentes fiscales, la Verificación jurídica y fiscal que determina si ha existido un daño al patrimonio público como consecuencia de la conducta de los funcionarios públicos o particulares que manejan recursos públicos.
4. Haber sido excluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita. El comité de afiliación verificará mediante autoridad competente dicha condición.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE AFILIACION Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 18. COMITÉ DE AFILIACION: el comité de Afiliación de la Cámara, es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de tramitar la política de afiliación y la administración de la base de datos de afiliados.

ARTICULO 19. COMPOSICIÓN: El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo, que en el caso de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, está conformado por el Presidente Ejecutivo, Director de Desarrollo Empresarial, y Directora Administrativa y de Calidad.

ARTICULO 20. FUNCIONES: El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 6 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

CAPITULO V

CONDICIONES PARA CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTICULO 21. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

Nota: La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

PARÁGRAFO: Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente. La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTICULO 22. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento. El pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

CAPITULO VI

DERECHOS DE AFILIACION

ARTÍCULO 23: CUOTA DE AFILIACION: Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano establecer, modificar, o ajustar las cuotas de afiliación de conformidad con los activos declarados por el comerciante.

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 7 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

Será un afiliado activo de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, aquel que se encuentre al día en el pago de su renovación de matrícula mercantil y de su afiliación del año en curso.

PARAGRAFO. La cuota de afiliación se incrementará anualmente en un porcentaje establecido por la Junta Directiva que no podrá ser superior al Índice de precios al consumidor –IPC- del año inmediatamente anterior, aproximándolo al número de mil inferior, según lo establece el numeral 2.4 del título VIII, en el Capítulo II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CAPITULO VII REVISION BASE DE DATOS DE AFILIADOS

ARTICULO 24. DEPURACION DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS. El comité de Afiliados revisará por lo menos una vez al año, la base de datos de afiliados a fin de verificar que los mismos continúan cumpliendo con los requisitos y condiciones necesarias para ostentar esta calidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el comité de afiliados deberá realizar la revisión de dicha base de datos en cualquier momento, siempre que una autoridad administrativa, legislativa o judicial así lo ordene.

ARTICULO 25. PRINCIPIOS. El procedimiento de depuración deberá atender a los principios de objetividad, uniformidad y debido proceso.

- **Objetividad.** El comité de afiliación actuara con una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio
- **Uniformidad.** El comité hará uso de este principio para garantizar que la depuración sea consecuente en el desarrollo de la Depuración de la Base de datos.
- **Debido proceso.** El Comité de Afiliación actuara ajustándose no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales.

ARTICULO 26. DESAFILIACION POR DEPURACION. Si como consecuencia de la revisión realizada a la base de datos de afiliados, se detectare que algún afiliado se encuentre incurso en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité de afiliados procederá a su inmediata desafiliación.

Contra la decisión que resuelva la desafiliación, procede solicitud de impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo señalado en la ley 1727 de 2014, decreto 2042 de 2014 y el parágrafo único del artículo 20 del presente reglamento.

	DESARROLLO EMPRESARIAL		PM-0201-3	
	AFILIADOS		VERSIÓN 0	06/09/2016
			Página 8 de 8	

REGLAMENTO DE AFILIADOS

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27. PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACION: En caso de oposición de este reglamento y una ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

ARTICULO 28. PUBLICIDAD: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil.

ARTICULO 29. VIGENCIA: el presente reglamento rige a partir de la aprobación por la Superintendencia de Industria y Comercio; luego publicado en la Página Web y desde entonces de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados del ente Cameral.

El presente Reglamento fue aprobado Saravena - Arauca, Diciembre 18 de 2015, Acta de aprobación N° 003/2015 por parte del Comité de Afiliación.



DANIEL ANTONIO CORONEL MEJIA
Presidente Comité de Afiliación
Presidente Ejecutivo



INGRID PAOLA BAUTISTA CABALLERO
Secretaria Comité de